



Municipalidad Provincial  
LAMPA

Que, efectuándose el debate del pleno de concejo, llegaron a la conclusión de que la Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual si debe de materializarse por el bienestar físico y psicológico de los niños, adolescentes, mujer y varones de la Ciudad de Lampa, ante ello acuerdan que se emita la referida ordenanza municipal.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, luego del debate y análisis pertinente por parte del Pleno del Concejo Municipal y en uso las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por **MAYORÍA** de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de la fecha se expide lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPL.**

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE LAMPA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el Distrito de Lampa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEFINICIONES:**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio.

4. **ESPACIO PÚBLICO.** Son las superficies de uso público como: Calles, Avenidas, Parques, Plazas, entre otros.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD:**

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el Distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

**ARTÍCULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO:**

Los miembros del Serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- 1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.





Municipalidad Provincial  
LAMPA

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** Incluir en la Ordenanza N° 005-2016-MPL, Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

Código N°	INFRACCIÓN	SANCIÓN
12-16	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	10% de una UIT
13-16	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	40% de una UIT
14-16	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	15% de una UIT



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL:**

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, y a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la División de Fiscalización la prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO:**

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la División de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Provincial de Lampa ([www.munilampa.gob.pe](http://www.munilampa.gob.pe)); así como encargar a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la División de Fiscalización y a la División de Serenazgo la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
LAMPA  
*[Firma]*  
Ing. Clever Huaynacho Hañari  
DNI 82147593  
ALCALDE